

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 11112216 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA

Año II No. 340

DIRECTOR

Manuel Ramón Tun Cab

Campeche, Cam.

Lunes 8 de Febrero 1993

SECCION ADMINISTRATIVA

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE FORMALMENTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

Que es necesario continuar orientando en forma permanente los servicios de asistencia social esencialmente, al mejoramiento de las condiciones de vida de los núcleos de la población que se ubican en zonas marginadas dentro del ámbito rural y urbano del Municipio de Calkiní, Campeche.

Que siendo la familia el elemento básico de nuestra sociedad debe continuarse con especial énfasis su atención, a fin de fomentar y fortalecer los lazos que favorezcan su integración.

Que con el objeto de continuar proporcionando en forma adecuada los servicios de asistencia social a la población que requiere de atención, es inaplazable la creación y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en tal virtud y

Con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II y X en relación con los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 17 y 20 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; artículo 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracciones VI, VII y XXV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 36 fracción V de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social en el Estado de Campeche y el Decreto Núm. 137 emitido por la LI-Legislatura del H. Congreso Local el 26 de octubre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en esa misma fecha.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní, Campeche, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.— Queda formalmente constituido el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral

DECIMO TERCERO.— Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

DECIMO CUARTO.— Los trabajadores del organismo estarán incorporados al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Hopelchén.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.— En un plazo de diez días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Acuerdo, se instalará la Junta Directiva en sesión especial que será convocada y presidida por el C. Presidente Municipal en la que designará al Director General del organismo y se tomarán los Acuerdos que correspondan.

TERCERO.— El personal administrativo que actualmente forma parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia quedará incorporado al organismo que se crea por la emisión del presente acuerdo, conservando sus derechos y prestaciones laborales.

Así lo acordaron en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, los regidores: CC. Carlos Kanter Sansores, Carlos Barrera Coyoc, Roberto Vidal Dzul Cauich, José Dolores Chan Carrillo, Vidal Maas Chan, Nancy de la Cruz Campos Balam y Matusalén Ku Chan; los Sindicos: CC. Alfredo Ramírez Ramírez y Gloria Mireya Aldana Sánchez, y el Presidente Municipal Dr. Pedro Lara y Lara, por ante el Lic. Maximiliano Toraya Toraya, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Cam., que certifica.— Rúbricas.

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE FORMALMENTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA.

CONSIDERANDO

Que es necesario continuar orientando en forma permanente los servicios de asistencia social esencialmente, de mejoramiento de las condiciones de vida de los centros de población que se ubican en zonas marginadas dentro del ámbito rural y urbano del Municipio de Palizada.

Que siendo la familia el elemento básico de nuestra sociedad debe continuarse con especial énfasis su atención, a fin de fomentar y fortalecer los lazos que favorezcan su integración.

Que con el objeto de continuar proporcionando en forma adecuada los servicios de asistencia social a la población que requiere de atención, es inaplazable la creación y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en la forma que se establece en el presente acuerdo.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II y X en relación con los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 17 y 20 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; artículo 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracciones VI, VII y XXV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 39 fracción V de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social en el Estado de Campeche y el Decreto Núm. 137 emitido por la LI Legislatura

del H. Congreso Local el 26 de octubre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en esa misma fecha.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.— Queda formalmente constituido el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como un organismo público descentralizado con autonomía operativa, personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.— El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivo la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia llevan a cabo las Instituciones Públicas Federales y Estatales, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.— El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I.— Promover y prestar servicios de Asistencia Social.
- II.— Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III.— Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.
- IV.— Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.— Coordinar funciones relacionadas con la Beneficencia Pública y la Asistencia Privada en el Estado, así como promover programas de asistencia social, que contribuyan al uso eficiente de los bienes que la integran.
- VI.— Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VII.— Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.
- VIII.— Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de los mismos, en centros no hospitalarios con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- IX.— Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los otros Municipios.
- X.— Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- XI.— Prestar servicios de asistencia social jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y discapacitados sin recursos.
- XII.— Apoyar al ejercicio de la tutela de los discapacitados que correspondan al Municipio, en los términos de la Legislación respectiva.

00000003

- XIII.— Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XIV.— Realizar y fomentar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacitación.
- XV.— Participar en programas de rehabilitación y educación especial.
- XVI.— Promover ante las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuese necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos y discapacitados.
- XVII.— Fomentar y apoyar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.
- XVIII.— Apoyar en forma permanente los objetivos y programas de los Sistemas Nacional y Estatal, para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIX.— Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

CUARTO.— En los casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar por los que se causen daños a la población, el DIF Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquéllos en el ámbito de su competencia.

QUINTO.— El Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia estará a cargo de:

- I.— La Junta Directiva y
- II.— El Director General.

SEXTO.— La Junta Directiva será el órgano supremo del organismo y estará integrado por:

- 1.— El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- 2.— El Secretario del H. Ayuntamiento;
- 3.— El Tesorero del H. Ayuntamiento;
- 4.— El Director de Cultura y Deporte;
- 5.— El Director de Planeación para el Desarrollo del Municipio.
- 6.— Un Representante del DIF-Estatal y
- 7.— El propio Director General.

00000004

Los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por los Representantes que al efecto designen cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que es designado por la misma a propuesta del Director General.

SEPTIMO.— La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.— En congruencia con lo dispuesto en el artículo TERCERO de este Acuerdo, establecer las políticas generales y aprobar los planes y programas del organismo.
- II.— Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos del organismo.
- III.— Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del organismo;
- IV.— Aprobar previo informe del Comisario y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del organismo y, en su caso, autorizar la publicación de los mismos.
- V.— Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VI.— Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas;
- VII.— Designar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos que desempeñen los cargos directivos del organismo;
- VIII.— Analizar y aprobar en su caso los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario del organismo; y
- IX.— Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

OCTAVO.— El Director General del organismo será designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento.

NOVENO.— La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su Presidente o en su ausencia de éste, con la de su suplente y con asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones deberán de celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente a iniciativa de alguno de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

DECIMO.— El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.— Representar legalmente al organismo.
- II.— Dirigir técnica y administrativamente al organismo;
- III.— Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo conforme a su reglamento interior.
- IV.— Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva: 00000005
- V.— Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta Directiva por conducto de su Presidente le señale, el informe general de actividades del organismo así como las cuentas de su administración;
- VI.— Aplicar en todos sus términos, el Reglamento Interior del organismo.
- VII.— Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- VIII.— Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento Interior.

DECIMO PRIMERO.— El patrimonio del organismo estará constituido por:

- I.— Los recursos financieros asignados por el H. Ayuntamiento los que no serán inferiores al 6.7 por ciento del monto total de las participaciones federales que reciba, determinadas por el H. Congreso del Estado.
- II.— Los recursos financieros que reciba por parte de la Federación, Estado y otros Municipios o cualesquiera otras entidades públicas o privadas, así como de particulares;
- III.— Las aportaciones, legados o donaciones que en su favor se otorguen; y
- IV.— Los demás derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

DECIMO SEGUNDO.— El órgano de vigilancia del organismo estará integrado por un comisionario propietario y un suplente, designados por la Dirección de Contraloría del Municipio.

DECIMO TERCERO.— Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

DECIMO CUARTO.— Los trabajadores del organismo estarán incorporados al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Palizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.— En un plazo de diez días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Acuerdo, se instalará la Junta Directiva en sesión especial que será convocada y presidida por el C. Presidente Municipal en la que designará al Director General del organismo y se tomarán los Acuerdos que correspondan.

TERCERO.— El personal administrativo que actualmente forma parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia quedará incorporado al organismo que se den por la emisión del presente acuerdo, conservando sus derechos y prestaciones laborales.

Así lo acordaron en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de febrero de 1993 los Regidores: CC. Victorio Ballina Alejo, Jorge Brown del Rivero, Lázaro Benítez Cruz, Genaro L. Abreu Barroso, Francisco Lastra Díaz, Enrique Jiménez Zavala, el Síndico de Hacienda, Angel Delgado Cruz, y el Presidente Municipal, Ing. Samuel Díaz Benítez, por ante el Lic. Javier Zavala Ballóna, Secretario del H. Ayuntamiento de Palizada, que certifica.— Rúbricas.

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE FORMALMENTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TENABO.

CONSIDERANDO

Que es necesario continuar orientando en forma permanente los servicios de asistencia social esencialmente, al mejoramiento de las condiciones de vida de los núcleos de población que se ubican en zonas marginadas dentro del ámbito rural y urbano del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche.